

llevaban la dura opinion de que los indios eran siervos, á *natura*, contaban con la sombra y el abrigo del obispo de Santa Marta D. Fr. Tomás de *Ortiz*,<sup>1</sup> el cual referia de ellos tantos vicios y torpezas, cuantos eran necesarios para persuadir que se les hacia particular beneficio en quererlos domar y reducirlos á *esclavitud*, coloreando este amargo título, con el dulce de *Tutela de Parvulillos*; y los pocos que protegian á los indios y su libertad y buen trato, no tenian mas padrino, que al obispo de Chiapas, D. Fr. Bartolomé de las *Casas*. Volvieron á España ambos prelados, y tomaron cartas en los debates que se habian armado sobre este gravísimo asunto en el consejo de Indias, cuyo presidente era el cardenal *Loaysa*. En juntas de los mayores teólogos que se tuvieron en Valladolid, de orden del emperador Carlos V en 1550, fueron oidos el Illmo. *Ortiz* y el canónigo *Sepúlveda*, contra los indios por parte de los conquistadores y pobladores de América, y el Illmo. Sr. *Casas*,

1 Solorz. incurre en el error de llamarle obispo del Darien. Polít. lib. 1. c. 1. et 3. y cita á Herrer. Dic. 2. lib. 4. c. 4. et 5. et Dic. 3. lib. 8. c. 10. reo de la misma equivoc.

solamente por la de aquellos infelices conquistados y oprimidos. A los principios merecieron los contrarios algun crédito, delante del Exmo. Sr. *Loaysa*, que era á el mismo tiempo confesor de Carlos V, y doraba á este príncipe la esclavitud de los indios, como caso de conciencia, y aun de caridad cristiana, hasta el punto de extorcerle una real declaratoria en su favor por el año de 1552, como lo dice claramente *Gomara*;<sup>1</sup> mas habiendo salido triunfante de las juntas de teólogos el Illmo. *Casas*, sacó sobre sus hombros á los indios, con el tesoro natural de su libertad en una mano, y en la otra el trofeo de un decreto prohibitivo de la impresion de papeles contra ella,<sup>2</sup> y entonces viendo mudado el viento, trataron [segun lo

1 Gomar. Histor. de las Ind. cap. 217.

2 Sepúl. Oper. tom. 3. tr. de orbe novo lib. 1. n. 12 hizo tan poco honor á Sepulv. esta defensa, que los sábios editores académicos de sus obras, le pusieron esta nota marginal: Non nulla hic. á Sepulveda nro. adducuntur, quæ cum Solidis Theologiæ ac jurisprud. principiis, haud satis videntur convenire. Tengo en mi pequeña biblioteca, impreso de letra gótica en Sevilla, por Sebastian Trujillo, año de 1552, un sumario colegido por el M. Fr. Dom. de Soto de la Apología del obispo de Chiapas, y de las razones del canónigo Sepúlveda.



advierde el mismo *Gomara*] de variar de rumbo los misioneros dominicos de Indias, y comenzaron á reprimir en voz alta la servidumbre de estos naturales, así en los púlpitos, como en sus escuelas; y tras de esto se recogió el perjudicial decreto, y se ordenó por ley bajo graves penas, que nadie los hiciera *esclavos*, la cual está muy inculcada en la Recopilacion de Indias, y desde aquel punto se cumplió santamente<sup>1</sup> en ambas Américas, y todos los dias no se oyen mas que proveidos de las reales audiencias, poniendo en salvo y en seguro la libertad absoluta de los indios, sacándoles por los cabellos de entre las garras de los españoles, que con mil títulos colorados, quieren todavía enseñorearse de su trabajo y aun de sus personas. Ello es, que para bien de la humanidad y honra de nuestra nacion, se ha conseguido abolir enteramente hasta el nombre de *esclavonía* y el abuso de los *repartimientos*.

372. Mas como no hay maldad entre cris-

1 L. 1. tit. 2. lib. 6. R. 1. Sepulv. Oper. tom. 1. tr. cita et scripta Sepulv. pág. 81. not. 2. margin Solorz. de j. j. tom. 1. lib. 3. cap. 7, n. 54 Fasti. N. O. Ordin. 28 é 57.

tianos, que no busque por madrina á la religion, y se ampare con hipocresía de algun título piadoso por ver si logra con este sagrado apoyo, acallar los gritos del público, y los remordimientos de la propia conciencia; sucedió, que no solo socolor de no encontrar capacidad en los indios para recibir los Santos Sacramentos, querian los españoles soldar las cadenas ya rotas de su servidumbre, sino que trayendo de varios modos á su inicuo partido el celo de los misioneros apostólicos á tiempo que estos iban sembrando el grano del Santo Evangelio, tomaron el sistema de sobresembrar aquellos como zizaña, la maldita especie de que no estaban bien convertidos los indios, *ni bien bautizados*: *Segunda disputa* muy caliente de que dan noticia bien extensa los historiadores de Indias. Ello es, que revolviendo las historias mas antiguas sobre la conversion de estos reinos, encuentro en la de Fr. Diego *Valadés*, escrita en latin, con el título de *Retórica Cristiana*, é impresa en Perusa, año de 1579, y dedicada al Papa Gregorio XIII, [que tengo sobre el bufete] el cual nos cuenta, que fueron argüidos los frailes menores, sus hermanos, no solo de la falsa conversion que es-



taba haciendo de los indios, comparándola con la de los moros de Granada; sino tambien de la ilegitimidad de su bautismo violento é insolemne, administrado sin el rito debido, y en cualquiera dia del año.<sup>1</sup>

373. El P. *Betancurt* en su Teatro, mojan- do la pluma, no en tinta, sino en agua de flores, al dar alguna noticia de esta misma disputa, usa de la política sombría de no mencionar partes, y dice: "Que con haber procedido con tanto acuerdo los primeros apostólicos varones, no faltó de los que vinieron despues, una contradiccion con que ejercitó Dios á sus siervos en la paciencia, porque corrió opinion de que no era *bautismo* el que habian hecho en las muchedumbres de indios, pues que no les habian puesto óleos, saliva ni candela, y los habian bautizado, siendo adultos, fuera de los dos sábados de Resurreccion y de Pentecostes."<sup>2</sup>

374. El P. *Torquemada* sacude de sí toda

1 Volad. Rhetor Christ. part. 4. cap. 12. cui titulus, Defensio sinceri indorum christianismi contra inconsideratam quorundam accusationem qui affirmant non magis esse Christianos quam Mauri Granatenses.

2 Betanc. Teat. Mexic. tom. 3. p. 4. tr. 1. cap. 5. n. 21.

especie de contemplacion por esta vez, y quitando la máscara á los contradictores, dice sin rebozo; "que despues de haber llegado á México los P. P. *Domínicos*, los *Agustinos*, y otros *clérigos seculares*, picados de *emulacion* por los progresos espirituales que habian hecho en la conversion de los indios, los *frailes Franciscanos*, los primeros que demostraron el barbarismo de la Nueva España, trataron de roer su conducta, y no faltaron opiniones diversas entre aquellos, sobre la administracion del *bautismo*, queriendo unos que no se pudiesen haber omitido las ceremonias de la Iglesia sin pecado; y otros, que no se debió haber administrado á los adultos, en todo tiempo, sino en los dos sábados, conforme al uso antiguo de la Iglesia."<sup>1</sup>

375. Bien que dice el P. *Torquemada*, y no sin alguna gracia, que esto era *hablar de Talanquera*: frase vulgar española, con que se da á entender la facilidad con que algunos, estando en lugar seguro y fuera de peligro, murmuran de las acciones de aquellos que están obrando cosas peligrosas, como sucede

1 Torquem. Monarq. ind. tom. 3. lib. 16. cap. 7.



en las fiestas de toros. Irritóse tanto esta contienda, que despues de ventilada en junta de obispos, de oidores y de varios regulares y letrados, cuales habia por entonces en México, nada se atrevieron á decir, sino que se dió cuenta al consejo de Indias, el cual mandó religiosamente, que nada se innovase hasta consultar á la Santa Silla; y en efecto, habiéndose ocurrido al Papa Paulo III, expidió una Bula que comienza: *Altitudo divini concilii*, dada en Roma en las calendas de Junio, año de 1537, en cuyo contesto, que trae literal el P. *Torquemada*,<sup>1</sup> sin tocar en un ápice á la *capacidad* ó *incapacidad* natural de los indios, para recibir los sacramentos de la Iglesia, habla solamente acerca de su *bautismo insolemne*, que fué el punto controvertido y consultado; y así la decision pontificia rueda precisamente sobre él, y á lo que se reduce es, á *aprobar* los que se habian administrado hasta allí, fijando las formalidades indispensables para lo futuro, de agua bendita, de catequismo, de sal, saliva, capillo y candela, de crisma y óleo de catecúmenos en la coronilla de la cabeza,

1 Id. *ibid.* cap. 9.

y sobre el corazon, en casos fuera de necesidad urgente. Luego procede á hacer su declaratoria en punto de *matrimonios* y pluralidad de mugeres, ordenando que se mantenga la primera que se tomó antes del bautismo, y dispensando con todos los indios, en el tercer grado de consanguinidad y afinidad; y finalmente concluye el Santo Padre, concediéndoles á dos manos muchos indultos acerca de la observancia de varios dias de fiesta y de ayuno, como á *parvulillos en la fé*, á los cuales era necesario criar con leche dulce, y no con pan duro, segun la instruccion del apóstol.<sup>1</sup>

376. A esta disputa sobre el *bautismo*, fué consecuente otra subalterna, y es la *tercera*, no menos ruidosa, que se originó despues acerca de la *Eucaristía*. Unos, á manera de fariseos, no querian que se administrase este sacramento, ni por una vez al año, á los indios neófitos, por temor de no repartir el Pan Santo á los perros, ni echar margaritas á los puercos.<sup>2</sup>

377. Otros, por el contrario extremo, de-

1 I. Cor. III. 1. 2. Tanquam parvulis in Christo, lac vobis potum dedi, non escam: nondum enim poteratis.

2 Matth. VII. 6.



masiado indulgentes, pretendian que á ninguno se le negase la comunión anual, sin hacer diferencia alguna entre capaces ó incapaces de discernir el Pan Ordinario, del celestial ó *cuerpo de Cristo*: en ambas Américas prevaleció la primera opinion; pero mucho mas en el Perú, en donde servia de escándalo ministrar en cualquier tiempo la comunión á un indio: <sup>1</sup> los obispos de aquel reino, toleraban esta mala costumbre de los párrocos, porque, segun el mal informe de estos, tenian todavía á los indios por *parvulillos* en la fé; y con este color los escusa el concilio limense II provincial, tenido en 1567, en la constitucion 58, bien que en la segunda parte de ella, corrige el tal manejo, y sériamente amonesta á los curas sobre que de allí en adelante, midiesen con una misma vara á los indios y á los demas cristianos españoles, y á ninguno bien dispuesto se le privase en tiempo alguno del alimento celestial. <sup>2</sup> Reencargándolo así el concilio limense

1 Conc. lim. const. 58. Tráela el P. Acosta: de proc. ind. salute lib. 6. cap. 8. in fini et 9. in princip.

2 No en otro concilio ni constitucion como dice Torquemada. M. ind. tom. 3. lib. 16. cap. 20, sino en la misma 58 precit.

III con penas muy severas, pero sin efecto, dice el P. *Acosta*. Por acá en Nueva España, dice *Torquemada*, que por parecerles los indios hombres *bestiales* y sin *razon*, los hallaron indignos de acercarse á la mesa del altar; y añade, que acerca de esta duda, fué consultado el Papa Paulo III; y remitido el punto á ciertos cardenales y doctores, se determinó, que *no se les negase*, y que lo mismo se habia mandado en una junta, que hizo para este fin en México el visitador *Tello de Sandoval*, año de 1546, compuesta de cinco obispos, de los prelados de las órdenes, y otros clérigos. <sup>1</sup> El P. *Torquemada* no cita la tal consulta de cardenales, ni trae el decreto pontificio. Yo á la verdad, no me persuado á que se expidiera tal breve especial, acerca de la comunión de los indios, aunque se cita con el carácter de ordinacion 71 en los *fastos del Nuevo Mundo*, bien que en globo, sin principio ni data; y á lo que me persuado es, á que con este Breve, se alude á alguno de los del mismo S. Pontífice, casi contemporáneos á la bula *Altitudo* precitada, en que se toca algo, aunque al soslayo, sobre

1 Torquem. ubi supra.



la racionalidad de los indios. El uno es de 23 de Mayo del mismo año de 1537, cuyo principio es: *Sublimis Deus*, el cual vemos citado por varios juristas escritores de cosas de Indias;<sup>1</sup> y el otro el 2 de Junio del propio año, que comienza: *Veritas ipsa*, dirigido generalmente á todos los fieles, y sacado por mano del Illmo. Sr. D. Fr. Julian Garcés, primer obispo de *Tlaxcala*, hoy *Puebla*, el cual traen literalmente los P. P. *Torquemada*, *Clavigero*, y el Exmo. Sr. *Lorenzana*.<sup>2</sup> Recelo que el primer Breve, *Sublimis Deus*, que con vulgaridad llama *bula* nuestro *Gomara*, lo impetró de la Santa Silla Apostólica, Fr. Rodrigo de *Minaya*, de quien se sabe, que á este fin partió de México para Roma, y que procuró allí con mucho fervor la libertad de los indios, como lo dice acertivamente este antiguo historia-

1 Solorz. de j. j. lib. 3. cap. 7. n. 54. Valenz. Addit. ad Polit. Solorz. lib. 2. c. 1. n. 36. guiados de Herrera. Dec. 1. lib. 6. cap. 10. an. 1504, y el P. Remesal en su Histor. de la Prov. de S. Domingo de Chiapas, lib. 3. cap. 16. n. 4.

2 Torquem. en la M. ind. tom. 3. lib. 16. c. 25. Clavig. storia antic. del Messico. tom. 4. diss. 5. §. 2. el card. Lorenzana infra citand.

dor.<sup>1</sup> El segundo, *Veritas ipsa*, fué sin la menor duda expedido á instancia del Sr. *Garcés*, y á consecuencia de su carta latina, escrita al mismo Papa sin fecha;<sup>2</sup> el cual, conociendo por largas experiencias de diez años, que no bastaban las cédulas del rey para sacar á los infelices indios del cautiverio de los Faraones, (dicho sea en paz de los españoles), y cuán poderoso era entre ellos, por un don especial del cielo á nuestra nacion, el respeto del Sumo Pontífice, escribió tambien á Roma, y se

1 Gomar. Histor. de las Ind. cap. 217, llamado Fr. *Rodrigo*; pero el Illmo. *Garcés*, en su carta á Paulo III, lo nombra Fr. *Bernardino de Minaya*.

2 Carta del Illmo. D. Fr. Julian Garcés, obispo de *Tlaxcala* á Paulo III P. M. ya citada, que siendo bien larga, y estando íntegra, no trae fecha. Careceria de ella el original de donde se sacó la copia; pero *Clavigero* indica la del año de 1536, y el Dr. *Arce*, de studioso sacr. Biblior. cap. 49, la data de 1533; y el Illmo. Sr. *Eguiara*, en el anteloquio 2.º de la Bibliot. Mexic. le atribuye la misma de 1533; mas el Exmo. Sr. *Lorenzana*, en la vida de este venerable prelado que trae la serie de los obispos de la *Puebla* en el tom. 1. de los Conc. Mex. conjetura mas verosíblemente que la escribió por los años de 1537, porque tomó posesion de su 2.º obispado de *Tlaxcala* en 1527, y en su carta asegura al Papa que habia diez años que trataba á los indios naturales de Nueva España, *ab hinc decennio*: El Breve de Su Santidad, *Veritas ipsa*, tiene la misma data del año de 37.



quejó á Su Santidad de semejante maldad, para que echase mano de las armas sagradas de la Iglesia, y le metiese ruido, haciéndoles el caso de conciencia.

378. Así sucedió, que el buen celo del padre comun de los fieles, primeramente se valió del remedio de la excomunion mayor, reservada á la Santa Silla por el Breve: *Pastorale Officium*, dirigido al cardenal *Talavera*, arzobispo de Toledo, á fin de que por sí, ó por otros comisionados, favoreciese esta causa de la libertad de los indios, y prohibiese bajo la dicha pena, *ipso facto incurrenda, nequis prefatos indios, in servitutum redigere, aut eos bonis suis spoliare presumant.*<sup>1</sup>

379. Por otro Breve, *Veritas ipsa*, en que habla derechamente el Papa con la universidad de los fieles cristianos: *Pap. Paulus III, universis Christi fidelibus presentes Litteras inspecturis, sal et App. Ben. &c.* Este Breve, digo, siempre que desnudos de preocupacio-

1 Fasti. N. O. Ordin. 57. Tráelo literalmente el P. *Remesal*, en su Histor. de la Prov. de Sto. Domingo de Chiapas, lib. 3. cap. 17. n. 2. Algunos autores barajan estos tres Breves: *Sublimis Deus*, *Veritas ipsa*, y *Pastorale Officium*, con motivo de haber dimanado de un mismo Papa, sobre un propio asunto, y cortísima diferencia en las fechas.

nes, hagamos una delicada anatomía de su contexto literal, hallaremos que está muy lejos el Sumo Pontífice de haber declarado, que fuesen *racionales los indios*, y *capaces de los sacramentos de la Santa Iglesia*. Declaratoria que le han achacado aun varios escritores *ortodoxos*, con simplicidad de corazón, y los *heterodoxos*, no sin malicia la mas refinada, como un punto que les era conveniente, para llevar adelante el cisma de nuestra comunión, (cuya política descubriremos adelante), y de aquí se levantó y tomó tanto cuerpo la voz vaga y vana, de que hubo tiempo en que se controvirtió *si los indios eran hombres racionales*, y que el Papa habia *definido*, que lo eran, como un *artículo de fé*.

380. ¡Ah! si para contrarestar esta voz vaga, pudiese yo alzar el grito con los pastores de Gerara, y vocear: *calumnia, calumnia*, así lo haria, hasta dejar estampado este vocablo al pié del *Breve*, á la manera que aquellos impusieron á un *Pozo* de sus abrevaderos, el nombre de *calumnia*, en perpetua memoria de la atroz *mentira* de los pastores de Isaac.<sup>1</sup>

1 Génes. XXVI. 20.



381. Ello es, que todo rescripto, sea real ó pontificio, consta de dos partes, una *narrativa*; *decisiva* otra. En aquella del Breve, *Veritas ipsa*, dice solamente Su Santidad, “que el demonio, como enemigo comun del género humano, viendo y envidiando el buen suceso de la conversion de los indios en este nuevo mundo, indujo á ciertos ministros suyos, ó mas bien, á ciertos alguaciles y corchetes del infierno: *quosdam orci* satellites,<sup>1</sup> que por satisfacer á su codicia, y para impedir con la predicacion de la palabra de Dios á estos gentiles, la salvacion de sus almas, pusieron en obra el pensamiento inaudito de afirmar que

1 Quosdam suos satellites: dice en la copia que trae Torquem. en la Mon. in. tom. 3. lib. 16. cap. 25, y el Exmo. Sr. Lorenzana en el tom. 1. de los Conc. Mex. extractada al parecer de Torquemada; pero Fasti N. Orbis en la Ordin. 59. adnot. 1. dice: *Quosdam Orci Satellites*, y en su glosa añade: Por excessum ab Episcopo Chiapensi Scriptum est. “Aquellas gentes las encomendaron á los *españoles*, como si las encomendaran á todos los *diablos*.” Y así la leccion variante de Torquemada, parece fingida por una especie de contemplacion á los conquistadores. Lo cierto es, que en toda esta tierra les llamaban *yaces* los indios, que en su lengua quiere decir *demonios*.

con *pretesto*<sup>1</sup> de *carecer los indios de la luz de la fe católica* (no dice de la *luz de razon*), debian consignarse como *animales* al servicio de los españoles, y reducirlos á *perpetua servidumbre*, cargándolos de mas trabajos que á los mismos brutos.”

382. Esta es la parte *narrativa* del Breve; y á su vista, yo pregunto, si hubiera precedido la disputa que se finge acerca de si los indios de Nueva España eran hombres *racionales*, ó no, ó si tal vez hubieran alegado la *irracionalidad* por causa, para justificar la *esclavitud*, ¿habia ocasion mas oportuna, y aun mas necesaria que esta, para haberla expuesto al Sumo Pontífice el Illmo. querellante *Garcés*, haciendo valer mas su queja, y conmoviendo con mayor fuerza las blandas entrañas del vicario de Jesucristo? Y dado caso de haberla apuntado el obispo en su carta, ¿podria ni sospecharse que la hubiese omitido Su Santidad en la narrativa de la suya?

383. Sigue tras de este antecedente la par-

1 Sub. prætextu quod fidei catolice expertis existant, ut bruta animalis ad nostra obsequia redigendos esse, passim assere præsumant.



te *decisiva*, en estos términos. “Nos, pues, que aunque indignos tenemos las veces del Señor en la tierra, y con toda diligencia buscamos las ovejas de su rebaño que nos están confiadas, y deseamos que vuelvan á su aprisco las que se hallan fuera de él; atendiendo á que los indios, como verdaderos hombres,<sup>1</sup> no solo son capaces de recibir la *fé cristiana*, sino que corren presurosos á abrazarla, [aquí entra ahora la formal declaracion], *Declaramos y determinamos*, por el tenor de las presentes letras, *Que los dichos indios, aunque estén fuera de la Iglesia y de la fé de Jesucristo*, no están privados, ni deben serlo, de su propia *libertad*, ni del *dominio* de sus bienes, y que pueden gozar libre y lícitamente de ella y de ellos, sin poderlos sujetar á *esclavitud*; antes bien deben ser atraídos y convidados con la predicacion y el ejemplo á la profesion de la reli-

1 Attendetes indos ipsos, *veros homines* christiana fidei capaces existere. . . . ac volentes super his congruis remediis providere; prædictos indos. . . . licet extra fidem Christi existant sua libertate, et dominio potiri, et gaudere libere, et licite posse, nec in servitutum redigi debere, auctoritate Apostolica per præsentis Literas decernimus, et declaramus &c.

gion cristiana.”<sup>1</sup> siguiendo estas huellas de Paulo III, declararon despues lo mismo Clemente VIII, Urbano VIII, Inocencio XI, y Benedicto XIV.<sup>2</sup>

384. Vamos á ajustar cuentas. Aquí el Papa *supone* una cosa, y *declara* otra. Supone como cierto é induvitable, que los indios, en fuerza de ser *verdaderos hombres*, eran capaces de recibir la *fé cristiana*; y sobre este firme é inconcuso *supuesto*, que no se declara, porque no se ha disputado, pasa á *declarar* por el tenor de las presentes letras, que con pretesto de estar todavía fuera de la Iglesia y de la fé, no debian de ser *privados* de su propia libertad, ni del dominio de sus bienes.

385. ¿Es esto, por ventura, declarar el Papa por *racionales* á los indios, y *capaces* de recibir la fé de Jesucristo, y los sacramentos de su Iglesia? Ya se ve, que así lo han pensado con buena fé, todos aquellos cándidos y sencillos de poca luz y menos instruccion, que preocupados con el respeto de la Santa Silla,

1 Trae este Breve á la letra Torquem. Mon. ind. tom. 3. lib. 16. cap. 25, y á retazos Claviger. storia, antic. del Messico, tom. 4. dissert. 5. §. 2.

2 Fasti N. O. Ordinat. 200, 295, 400, et 564.



se creen buenamente, que cualquiera palabra que estampa el Sumo Pontífice en sus letras apostólicas, esté colocada en la parte que estuviere, que narrativa, que definitiva, es una *Decision infalible del Espíritu Santo*, y un *artículo de fé católica*.<sup>1</sup> El apego de los españoles á la Santa Sede, es por felicidad de la nacion, en sumo grado; pero si se pesa en las balanzas del Santuario, se conocerá, que algunas veces degenera en un linage de condescendencia, que no puede limpiarse de toda especie de supersticion. En el vulgo, por lo comun, es de buena lógica esta ilacion: *El Papa lo dice en su Breve: Luego es de fé divina*; y lo mismo esta otra: *El Papa lo supone ó lo indica en sus letras; luego lo declara y lo define como dogma de la religion, y artículo de fé católica*.

386. Estas son consecuencias que sacan á viva fuerza, no solo legos y plebeyos, gente más devota que instruida, como el citado Lopez de *Gomara*, sino muchos literatos y ecle-

<sup>1</sup> Como Francisco Lopez de Gomara, que en su *Histor. de las Ind.* al capítulo 217, dice: que la dicha Bula, (así la llama, no Breve) fué en declaracion de que los indios eran *hombres y no bestias*.

siásticos de carrera, que privan de teólogos y que tajan delgado sus plumas para escribir historias en folio, y doctrinar al público, como el R. P. Fr. Juan de *Torquemada*, el cual trae literalmente el testo del Breve de Paulo III, y parece que lo vió, releyó, y aun deletreó con ojos tan anublados y revesados, que llegó á afirmar, "que el Papa dió sentencia en contra de los opresores de los indios, determinando con *autoridad apostólica, como cosa de fé*, que ellos, en cuanto *hombres racionales* de la misma naturaleza y especie que todos nosotros, eran capaces de los divinos sacramentos de la Iglesia."<sup>1</sup> El P. M. *Flores*, jesuita, con ser teólogo de mas luces sin duda que *Torquemada*, aunque no deja de padecer la misma falta de crítica, dijo "que la Santa Iglesia Romana habia tapado las bocas á los que arbitaban que los indios heran *feras*, y que del todo carecian de entendimiento."<sup>2</sup>

687. El Exmo. y Emmo. Sr. Cardenal de *Lorenzana*, arzobispo actual de Toledo, siéndolo de México, dió á luz por el año de 1769,

<sup>1</sup> Torquem. Mon. ind. tom. 3. lib. 16. cap. 25.

<sup>2</sup> Flor. Estrella. cap. 18. n. 218.



los tres concilios provinciales, tenidos en esta Metrópoli, y puso por delante de ellos la junta apostólica, celebrada poco despues de la conquista del reino, por el venerable Fr. Martin de *Valencia*, superior de la primera mision, y legado de Su Santidad, á la cual da el nombre de *primer concilio* la biblioteca mexicana,<sup>1</sup> constante de varios capítulos no numerados, y en el de la *comunión*, rompió en esta nota su eminencia. "Hubo sugetos que al principio de la conquista, disputaron la *racionalidad*, porque en las islas los hallaron tan brutos, como si fueran *bestias*, y fué necesario que el Santo Pontífice Paulo III *reprendiera semejante modo de opinar, y le condenara* como se verá por la erudita carta del Illmo Sr. D. Fr. Julian *Garcés*, que escribió á este Santo Pontífice." La moderacion y modestia de su eminencia, no se dejó envolver en el error de dos escritores tan graves, como *Torquemada* y *Flores*, ni quiso corregirlos de lleno en lleno, sino que usó de cautela en explicarse, y en vez de decir lo que ambos, que Su Santidad habia declarado por de *fé* que

1 Bibliot. Mexic. litt. c. n. 752, del tom. 1.

eran hombres racionales los indios, ó que la *Santa Iglesia Romana* habia dado con esta declaratoria un *tapaboca* á los que arbitraron que eran fieras, echa mano de otras expresiones mas suaves y comedidas, y solamente dijo: que el Papa habia *reprendido y condenado semejante modo de opinar*, citando por testigo al Sr. *Garcés*, en su carta latina, la cual trae su eminencia á la letra, y en seguida de dicha primera junta apostólica, al folio 16 del primer tomo de los tres concilios, en donde, aunque se encuentra apuntada esta opinion con el feo epíteto de vanísima: *vanissimam opinionem*, mas no hay en todo el Breve apostólico ni una palabra que suene á su efectiva *condenacion*. Con el mismo encogimiento se explicó tambien el Illmo. *Granados*, que murió obispo de Durango, cuando en sus *Tardes Americanas*, dijo: "A no ser por la santidad de Paulo III, no seria mucho juzgar á los indios incapaces de sacramentos."<sup>1</sup> No ha de menester el vulgo testimonios de tanto peso, como los ya citados, para aferrarse con ellos; y mas siendo especies que tienen visos de *pi-*

1 En la tarde 13, pág. 364.